



RADICADO: 680013110004-2020-00227-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el trabajo de partición allegado por los apoderados de las partes, de conformidad con el art. 509 del CGP., dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **MARIA TERESA MARTINEZ DURAN** contra **VICTOR JULIO PINTO MANTILLA**.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante conciliación aprobada en diligencia del 29 de abril de 2014 se declaró el divorcio entre las partes, quedando disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. El 17 de septiembre de 2020 se inició el trámite liquidatorio a petición de la ex cónyuge, ordenando notificar al demandado.

El demandado quedó notificado el 23 de septiembre de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción oportunamente a través de apoderado. El 08 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los interesados y acreedores según lo previsto en el artículo 523 del CGP.

Las publicaciones fueron incluidas en el registro nacional de emplazados el día 19 de octubre de 2020; vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 05 de febrero de 2021, decretando la partición. Con providencia del 23 de febrero de 2021 se corre traslado del trabajo allegado por los apoderados de las partes.

III. CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el art. 509 del Código General del Proceso.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede

incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso.

Como requisitos legales de la partición tenemos,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (art. 1.398 del C.C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (art. 505 del C.G.P.)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (art. 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: **a)** que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). **b)** El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Arts.1.391 del C.C. y 508 núm. 1 del C.G.P.) **c)** Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (arts. 1.394 y siguientes), de deudas (art. 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C.C.) o en su defecto, las reglas legales (art. 1.411 a 1.414 del C.C.) **e)** Las reglas procesales de carácter sustancial del art. 508 del C.G.P.

Observa el despacho como al momento de realizar el trabajo encomendado, se omite tomar en cuenta el valor dado a la partida segunda del activo inventariado por valor de \$7.450.000 que corresponde a enseres. Asimismo, será necesario aclarar el valor de las hijuelas en comparación a los gananciales, toda vez que se asigna a las primeras la suma de \$103.306.500 en tanto \$102.056.806,50 a los segundos, sin comprobaciones.

Es de resaltar que, para la elaboración del trabajo de partición, deben ceñirse a los inventarios y avalúos aprobados como a la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados y ante la falta, proceder acorde a las sustantivas, señaladas en el artículo 1394 del CC, además de la participación de los interesados en la calidad que la ley le asigna.

De conformidad al artículo numeral 4º del artículo 509 del CGP, el trabajo de partición deberá ser ajustado a las anteriores precisiones, por lo cual se ordenará su refacción para ser presentada en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de no hacerlo en el término fijado serán reemplazados y sancionados con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición en el proceso de la referencia, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado serán reemplazados y sancionados con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **034** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 de marzo de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

